

Asunto: Declaración de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial
Demandante: Doris Isabel Pipicano Chicangana
Demandado: C.F.J.R., Luisa María Jiménez Pipicano, David Andrés Jiménez Rúaes y herederos de Yobany Albeiro Jiménez Hoyos
Providencia: Acepta desistimiento de demanda y otro

Nota a despacho. Popayán, 06 de mayo de 2024. En la fecha paso al señor Juez, informado que se ha recibido en el correo electrónico del Despacho, memorial del apoderado judicial de la parte demandante, el abogado Alexander Calle Mora, en el que anexa escrito de desistimiento del trámite del proceso de la referencia.

Luz Stella Cisneros Porras
Sustanciadora

Juzgado Primero de Familia
Popayán, seis de mayo de dos mil veinticuatro

Interlocutorio n.º 896

Visto el informe que antecede, efectivamente advierte el Despacho que el profesional del derecho, Alexander Calle Mora, en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, la señora Dora Isabel Pipicano Chicangana, remite memorial, en cual informa que desiste de la demanda de la referencia, es menester informar que dicho memorial se encuentra coadyuvado por la parte actora.

Tal solicitud es procedente, por cuanto ello implica la renuncia total e incondicional de las pretensiones formuladas en la demanda, aunado a que no se encuentra la configuración de ninguno de los casos de ineficacia del desistimiento de la demanda que consagra el art. 315 del C.G.P. [la facultad de la vocera judicial se verifica en los folios 1 a 3 del archivo electrónico 001], y se han observado los requisitos formales previstos en el art. 314 ibídem.

En consecuencia, es oportuna la solicitud dado que no se ha dictado aún sentencia que ponga fin a este proceso.

Por último, en memorial remitido a las instalaciones electrónicas de esta instancia judicial, el abogado Daurbey Ledezma Acosta manifestó su

Asunto: Declaración de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial
Demandante: Doris Isabel Pipicano Chicangana
Demandado: C.F.J.R., Luisa María Jiménez Pipicano, David Andrés Jiménez Rúaless y herederos de Yobany Albeiro Jiménez Hoyos
Providencia: Acepta desistimiento de demanda y otro

renuncia al poder conferido por los demandados ciertos, el señor David Andrés Jiménez Rúaless y el menor C.F.J.R representado legalmente por Martha Cristina Rúaless Jiménez.

Así las cosas, habiéndose enviado conminación previa a los poderdantes¹ de conformidad con el artículo 76 del C.G.P., se aceptará la renuncia al mandato en comento.

Acorde con lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve

Primero.- ACEPTAR el desistimiento incondicional de la demanda y trámite del proceso de unión marital de hecho y sociedad patrimonial, presentado por la señora Dora Isabel Pipicano Chicangana.

Segundo.- ORDENAR, en consecuencia, la terminación anormal de este proceso.

Tercero.- NO IMPONER condena en costas.

Cuarto.- ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, previas las anotaciones de rigor.

Quinto.- ACEPTAR la renuncia manifestada por el abogado Daurbey Ledezma Acosta, respecto del poder otorgado por el señor David Andrés Jiménez Rúaless y el menor C.F.J.R representado legalmente por Martha Cristina Rúaless Jiménez, en calidad de parte demandada cierta y/ herederos determinados del Yobany Albeiro Jiménez Hoyos (qepd), misma que pondrá fin al poder cinco (5) días después de presentada la dimisión con su anexo correspondiente [art. 76 C. G. del P.].

¹ Archivo electrónico 025 folios 4 a 9 del expediente digital

Asunto: Declaración de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial
Demandante: Doris Isabel Pipicano Chicangana
Demandado: C.F.J.R., Luisa María Jiménez Pipicano, David Andrés Jiménez Rúaless y herederos de Yobany Albeiro Jiménez Hoyos
Providencia: Acepta desistimiento de demanda y otro

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

Firmado Por:
Gustavo Andres Valencia Bonilla
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3da96936abc3504cfb4a6c10e9b8eae0d2ad30e30175a6e8e020eade511ed8e**

Documento generado en 06/05/2024 04:34:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>